



Factura: 001-100-000007828



20150103001P03594

NOTARIO(A) JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PENAFIEL

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUALACEO

EXTRACTO

Escritura N°:	20150103001P03594						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (16:8)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JIMENEZ TORAL JUAN PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104323217	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PIÑANCELA GUNCAY OSCAR ANGEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103381323	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	QUEZADA QUEZADA SEGUNDO EMILIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103329447	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	QUICHIMBO SUMBA LUIS ABELARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106368178	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		GUALACEO		GUALACEO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PENAFIEL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN GUALACEO
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO
EN USO DE LA ATRIBUCIÓN DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE,
DA FE: QUE LA FOTOCOPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL
QUE SE ME EXHIBE Y DEVUELVO AL INTERESADO.
GUALACEO, _____



Dra. Juana Alvarado Penafiel
Notaria Primera del Cantón Gualaceo



En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a diecinueve de Noviembre del año dos mil quince.- Ante mi, Doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparecen: los señores: JIMENEZ TORAL JUAN PABLO, casado; con cédula de identidad Número cero uno cero cuatro tres dos tres dos uno siete; PIÑANCELA GUNCAY OSCAR ANGEL, , casado; con cédula de identidad número: cero uno cero tres tres ocho uno tres dos tres; QUEZADA QUEZADA SEGUNDO EMILIO, casado; con cédula de identidad número: cero uno cero tres tres dos nueve cuatro cuatro siete; QUICHIMBO SUMBA LUIS ABELARDO, soltero, con cédula de identidad número cero uno cero seis tres seis ocho uno siete ocho, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad, domiciliados en el Cantón Gualaceo, a excepción del tercero que vive en el Cantón Nabón, de tránsito en este lugar, idóneos y conocidos por mí, de lo que doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuya celebración concurren libre y voluntariamente y con la capacidad civil necesaria, exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta : **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Jiménez Toral Juan Pablo, casado, con cédula de identidad Número cero uno cero cuatro tres dos tres dos uno siete ,



Piñancela Guncay Oscar Ángel, casado, con cédula de identidad número: cero uno cero tres tres ocho uno tres dos tres , Quezada Quezada Segundo Emiliano, casado, con cédula de identidad número: cero uno cero tres tres dos nueve cuatro cuatro siete , Quichimbo Sumba Luis Abelardo, soltero, con cédula de identidad número cero uno cero seis tres seis ocho uno siete ocho , ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Gualaceo, excepto el señor Quezada Quezada Segundo Emiliano, domiciliado en el cantón Nabón provincia del Azuay, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, manifiestan la voluntad de constituir una Compañía Anónima.

SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en la vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social:

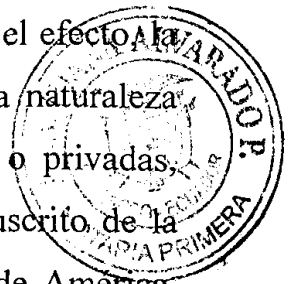
TERCERA.-ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- ARTICULO PRIMERO: bajo la denominación de "RENTA DE VEHICULOS GUALACEO RENT GUALARENTSCAR S. A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá una duración de Treinta Años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero ~~podrá~~ restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad tendrá como objeto social, la prestación del servicio de arrendamiento de todo tipo de vehículos para el uso privado, dentro de la provincia y fuera de ella, es decir, dentro del País. Así mismo, podrá realizar la importación, comercialización y distribución de vehículos de todo tipo, así como partes y piezas y demás suministros mecánicos, eléctricos, electrónicos, y repuestos necesarios que se requiera para la consecución de su fin. También podrá, previo la autorización de los

N7710
20

organismos competentes abrir sucursales a nivel nacional. Para el efecto la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos de la naturaleza legal que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. ARTICULO CUARTO: El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas del valor un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno, al Ochocientos. ARTICULO QUINTO: Títulos de Acciones.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. En el caso de que se extravíe un título o simplemente se destruyere, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; los gastos que ocasionare dicha anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista. ARTICULO SEXTO: El aumento o disminución del Capital; podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital suscrito en la constitución. ARTICULO SEPTIMO: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes, a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin





ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital. ARTICULO OCTAVO: los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes; en este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores, ni os comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. ARTICULO NOVENO: Los accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. ARTICULO DECIMO: la Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas aquellos que consten como tales en el mencionado libro, para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente; así mismo el Gerente presentará un informe acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de



reunión de la Junta General que debe conocerlos. ARTICULO DECIMO
TERCERO: de las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el
porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la
renta, se segregará cuando menos el diez por ciento, para formar e
incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta llegue a ser
igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la
sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva;
de la forma antes indicada la misma será restituida. ARTICULO DECIMO
CUARTO: la Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de
reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá
también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan
hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.
ARTICULO DECIMO QUINTO: La Compañía se encuentra gobernada por
la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Directorio,
Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas
por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía
corresponde al Gerente General. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta
General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente
constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes
representan más de la mitad del Capital Pagado. En la segunda convocatoria
se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes.
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá
una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la
terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá
cuando lo convoque el Presidente a petición de los accionistas que
representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito. La
Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirá en el domicilio
principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: las



convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Presidente mediante publicaciones de Prensa, en uno de los días de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. ARTICULO VIGESIMO: A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por uno de los vocales designados en su orden y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus



remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; c) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prorroga del contrato social; f) resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; i) autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Directorio.- estará integrado por tres miembros: el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión, habrá de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada una de sus miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión;



comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: son facultades del Directorio las siguientes: a) tiene los más amplios poderes de administración; b) aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; c) actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d) aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, sin que exceda los cuatrocientos dólares; para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; f) determinará los casos en los que el funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g) elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Del Presidente.- el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará Un Año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, este será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos; sus principales atribuciones son: Uno.- convocar y presidir la Junta General de accionistas; Dos.- cumplir y hacer



cumplir las resoluciones que tome la Junta General; Tres.- presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; Cuatro.- legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; Cinco.- reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; Seis.- las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Del Gerente General.- el Gerente General será elegido por la Junta General, y durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General : Uno.- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; Dos.- administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, tomando en consideración el literal "e", del artículo 24, del presente estatuto; Tres.- cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; Cuatro.- establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; Cinco.- presentar a la Junta General y al Directorio por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; Seis.- proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; Siete.- realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; Ocho.- previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; Nueve.- dirigir las labores del personal; Diez.- presentar a la Junta General y al Directorio el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y



demás documentos que la Ley exige; Once.- cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; Doce.- las demás que le correspondan por mandato de la

Ley o los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Del Comisario.- La Junta General designará un Comisario, principal y suplente, para que examine la marcha económica de la Compañía y de informe a cerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo Un Año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.- la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DECLARACIONES: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL.- Los Accionistas declaran bajo juramento que el capital de la Compañía se encuentra suscrito en numerario de la siguiente forma:

NOMBRES

CAPITAL SUSCRITO

JIMÉNEZ TORAL JUAN PABLO

\$. 200

PIÑANCELA GUNCAY OSCAR ÁNGEL



\$. 200

QUEZADA QUEZADA SEGUNDO EMILIANO

\$. 200

QUICHIMBO SUMBA LUIS ABELARDO

\$. 200

TOTAL

\$. 800

Así mismo, declaran bajo juramento que depositarán el cien por ciento del capital en una Institución Bancaria en un plazo máximo de treinta días. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido del estatuto precedente. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimos cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como Presidente al señor PIÑANCELA GUNCAY OSCAR ÁNGEL; y, como Gerente de la misma al señor QUICHIMBO SUMBA LUIS ABELARDO, en su orden. En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. DISPOSICION TRANSITORIA. Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Marco Luzuriaga Rodas, para que a su nombre solicite al Registro Mercantil del cantón Camilo Ponce Enríquez la respectiva inscripción del contrato contenido en el presente instrumento. CUANTIA. La cuantía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América. Usted señora Notaria, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de la Compañía Anónima. Atentamente, Dr. Marco Luzuriaga Rodas. Abogado con matrícula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro.- Hasta aquí transcrita la minuta que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes: DOCUMENTOS HABILITANTES -----

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2015 01:46 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7716067

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102732757 LUZURIAGA RODAS MARCO ROLANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: RENTA DE VEHICULOS GUALACEO RENT GUALARENTSCAR S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N77	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL	N7710.00	ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE RECREO. (SIN CONDUCTOR).
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7721.02	ALQUILER DE BICICLETAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7730.11	ALQUILER CON FINES OPERATIVOS, SIN OPERADORES, DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO OPERACIONAL QUE SUELEN SER UTILIZADOS COMO BIENES DE CAPITAL POR LAS INDUSTRIAS: MOTORES Y TURBINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTA, EQUIPO DE MINERÍA Y DE EXTRACCIÓN, DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7730.14	ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGRÍCOLA Y FORESTAL SIN OPERADORES: TRACTORES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVÍCOLAS; TRACTORES DE MANEJO A PIE (DIRIGIDOS POR UNA PERSONA DESDE FUERA), SEGADORAS, INCLUIDAS SEGADORAS DE CÉSPED, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE CARGA Y DESCARGA AUTOMÁTICA, MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AGRICULTURA PARA PREPARAR LOS SUELOS, PLANTAR O ABONAR, COMO ARADOS, ESPARCIDORAS DE ESTIÉRCOL, SEMBRADORAS, RASTRILLADORAS, MÁQUINAS DE ORDENAR; ASPERSORES DE USO AGRÍCOLA, MÁQUINAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRILLA, COMO COSECHADORAS, TRILLADORAS, C

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/12/2015 01:46 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

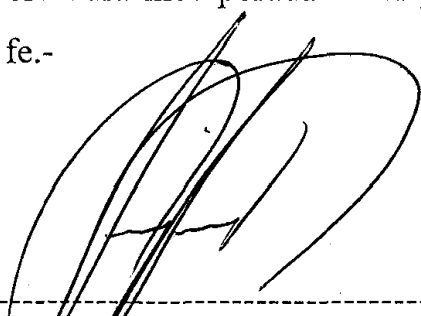
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

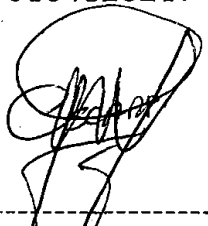
18/11/2015 12:40 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

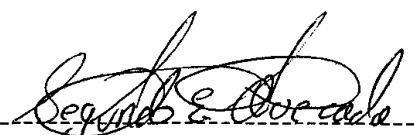
HASTA AQUÍ TRANSCRITOS LOS HABILITANTES.- Me presentaron sus cédulas de identidad.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los requisitos exigidos por la Ley Notarial y leído que les fue este instrumento íntegramente a los otorgantes, por mí la Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: quedando la presente escritura incorporada en el protocolo de esta Notaría: de todo lo cual doy fe.-



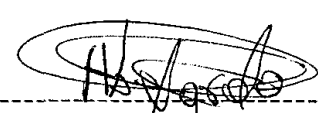
JUAN PABLO JIMENEZ TORAL
CI: 0104323217



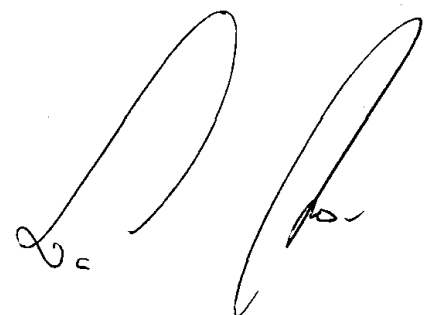
OSCAR ANGEL FINANCELA GUNCAY
CI: 0103381323



SEGUNDO EMILIANO QUEZADA QUEZADA
CI: 0103329447



LUIS ABELARDO QUICHIMBO SUMBA
CI: 0106368178



[Handwritten signature]

SE OTORGO ANTE.- EN SU FE CONFIERO
ESTA SEGUNDA COPIA QUE LA FIRMO Y SELLO EN GUALACEO,
EN EL DIA DE SU CELEBRACION.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Dra. Juana Alvarado Peñafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo

Manuel Guillen S/N y Av. Los Cañaris

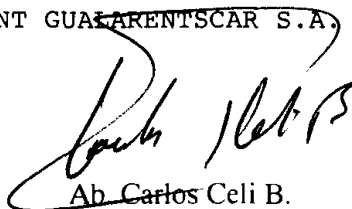
Número de Repertorio:

2015- 171

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUALACEO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha veinticinco de Noviembre del Dos Mil Quince queda inscrito el contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro del LIBRO MERCANTIL con el número 24 celebrado entre:

([COMPAÑÍA RENTA DE VEHÍCULOS GUALACEO RENT GUALACARENTSCAR S.A. en calidad de CONSTITUIDA])



Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	
Elaborado por:	Juana León López	Per MS